



RESOLUCION No. 642

( )

05 JUN 2017

*"Por medio de la cual se establecen los parámetros para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas, en los municipios para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC"*

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 2° *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad (...)"*. Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, las entidades de la Administración Pública Nacional deben poner a disposición los instrumentos, canales y recursos necesarios para interactuar con la ciudadanía y satisfacer sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias bajo principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia garantizando el goce efectivo de sus derechos y a su vez, propender por el respeto a la diversidad étnica y cultural del país, en especial, por la prestación de servicios que consideren las necesidades y condiciones específicas de sus beneficiarios. Así mismo en el artículo 113 se estipula en su inciso segundo *"Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209 establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* y que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*

Que el Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, establece en su artículo 32 las *"Ventanillas Únicas. Para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos, los despachos públicos deberán disponer de oficinas o ventanillas únicas en donde se realice la totalidad de la actuación administrativa que implique la presencia del peticionario."* Adicionalmente aclara que con las oficinas o ventanillas únicas se pretende que las entidades estatales en ese sólo sitio se le facilite a los particulares la recepción de documentos, los cuales deben ser debidamente radicados en el sistema de correspondencia, las solicitudes y atención de sus requerimientos con el fin de agotar toda la actuación administrativa, y no poner al peticionario dar vueltas de un sitio a otro dentro de la misma entidad o lo que es peor, fuera de ella.



05 JUN 2017

Continuación Resolución No. 642 "Por medio de la cual se establecen los parámetros para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas, en los municipios para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC"

Que, es un principio de la guía para la racionalización de trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.

Que el Decreto 208 de 2004, por medio del cual se modifica la estructura del IGAC y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 28, que el IGAC "contará con veintidós (22) Direcciones Territoriales, las cuales serán organizadas por el Director General del Instituto de acuerdo con las necesidades del servicio, quien determinará su jurisdicción y sede."

Que mediante la Resolución IGAC No 1096 del 2 de diciembre de 2010, se determinó la jurisdicción y sede de las Direcciones Territoriales y se organizan las Unidades Operativas de Catastro para adelantar procesos de conservación catastral.

Que el Documento CONPES 3649 de 2010 fija "La Política Nacional de Servicio al Ciudadano", la cual tiene por objetivo contribuir a la generación de confianza y satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional y por los particulares autorizados para la prestación de los mismos. En este sentido, la estrategia se centrará en actividades específicas de desarrollo institucional para el mejoramiento de la gestión y en el fortalecimiento de los canales de atención al ciudadano.

Que aunado a lo anterior en diciembre de 2013 se aprobó el documento CONPES 3785 "Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano y concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el proyecto de Eficiencia al servicio del ciudadano" en el cual se previeron los lineamientos estratégicos para la implementación de un "Modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano", que pretende mejorar la efectividad, la colaboración y la eficiencia de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y sus capacidades para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos.

Que teniendo en cuenta que en las Unidades Operativas de Catastro - UOC y Direcciones Territoriales se genera un alto número de peticiones, quejas, reclamos y demás trámites administrativos, que no alcanzan a cubrir la totalidad del territorio nacional, se considera pertinente y conforme a la normativa legal vigente contar en forma complementaria con las Ventanillas Únicas, como mecanismo de participación ciudadana para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto y se efectuó la aproximación de nuestros servicios a la comunidad.

Que la Resolución IGAC N°070 de 2011 "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, vigente a partir del 1° de junio de 2011, en su artículo 58 señala "Financiación del Catastro.- La financiación del servicio de formación, actualización de la formación, conservación y perfeccionamiento del catastro estará a cargo de los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital o municipal, y demás entidades públicas y privadas

05 JUN 2017

Continuación Resolución No. 642 "Por medio de la cual se establecen los parámetros para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas, en los municipios para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC"

interesadas en apoyar a las autoridades catastrales. PARÁGRAFO: Para este fin, las autoridades catastrales podrán celebrar y ejecutar convenios y contratos. (...) Subrayas fuera del texto.

Que para la organización de las Ventanillas Únicas, deberá mediar solicitud del Alcalde Municipal, con el fin de aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

Que los Municipios interesados en la apertura de una Ventanilla Única, deberán proveer al IGAC unos requisitos mínimos de infraestructura física y de equipamiento para el funcionamiento de la misma, consistentes en: 1) Espacio locativo con las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la Ventanilla Única, 2) Personal de apoyo para las actividades a ejecutar, con previo visto bueno del IGAC por parte del superior jerárquico de la Dirección Territorial con jurisdicción en esa zona, 3) Hardware necesario que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la Subdirección de Catastro, el GIT de Servicios Administrativos, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones y el GIT de Servicio al Ciudadano del IGAC.

Que con base en las consideraciones antes mencionadas, esta Dirección General considera necesario que los Municipios interesados en la apertura de una Ventanilla Única para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al IGAC, deberán cumplir los requisitos mínimos que se establecen en la presente Resolución, en merito a lo expuesto;

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los parámetros mínimos obligatorios para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas en los municipios, para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y fijar las actividades que son susceptibles de desarrollar en éstas.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Resolución rigen para las Subdirecciones, Oficinas, GIT de trabajo de Sede Central, las Direcciones Territoriales y las Unidades Operativas Catastrales (UOC) y en particular para las Ventanillas Únicas.

**Artículo 3. Parámetros de Funcionamiento.** El Municipio interesado debe considerar en primer lugar que a su cargo se deben garantizar como mínimo una infraestructura física y de equipamiento para el funcionamiento de la ventanilla única, consistentes en:

Una vez evaluado por la entidad territorial y manteniendo el interés, se deben seguir los siguientes parámetros:

1. Solicitud del Municipio interesado.



05 JUN 2017

Continuación Resolución No. 642 "Por medio de la cual se establecen los parámetros para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas, en los municipios para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC"

2. Suscripción de un Convenio Interadministrativo, en el cual el Municipio se compromete como mínimo a:
  - a. Proveer del espacio físico con sus adecuaciones y el Hardware necesario para el funcionamiento.
  - b. Disponer de personal de apoyo para las actividades a ejecutar, con previo visto bueno del IGAC por parte del superior jerárquico de la Dirección Territorial con jurisdicción en esa zona.
3. El IGAC designará el personal encargado de la ventanilla Única.
4. El IGAC realizará la capacitación del personal designado por el Municipio en los sistemas de información y competencias del Instituto.

Cumplidos los parámetros señalados, se procederá con la apertura de la Ventanilla Única y su puesta en funcionamiento.

**Artículo 4. Parámetros de Operación.** Para su operación la Ventanilla Única deberá surtir los siguientes parámetros:

1. El funcionario del IGAC, será el responsable del funcionamiento de la Ventanilla Única y de la guarda, custodia y utilización de la información que en ella repose.
2. Las actuaciones recepcionadas en la Ventanilla Única, se seguirán por lo dispuesto en el Manual de Correspondencia, la Resolución No. 342 de 2017 "Por la cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y demás normas que al respecto se formulen.
3. Con el fin de mantener la trazabilidad de documentación y solicitudes, se deberá radicar todas las solicitudes en el Sistema de Correspondencia CORDIS y, en la Base de Datos Catastrales del IGAC.
4. Se mantiene vigente la confidencialidad en los trámites y peticiones solicitadas.

**Artículo 5. Dependencia.** Las Ventanillas Únicas estarán adscritas a la Unidad Operativa de Catastro (UOC) o a la Dirección Territorial que se determine en Sede Central según el caso.

**Artículo 6. Actividades a desarrollar.** Las Ventanillas Únicas tendrán a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Actividades de Difusión y Comercialización de publicaciones;
2. Información y orientación al ciudadano en lo misional;



05 JUN 2017

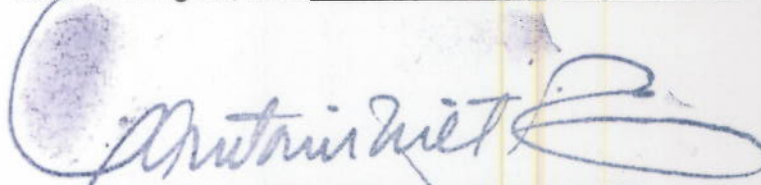
Continuación Resolución No. 642 "Por medio de la cual se establecen los parámetros para el funcionamiento de las Ventanillas Únicas, en los municipios para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC"

3. Información del procedimiento catastral;
4. Apoyo en las jornadas de definición del servicio militar (certificado catastral para libreta militar), con la Dirección de Reclutamiento del Ejército;
5. Recepción de solicitudes de asuntos catastrales: mutaciones, que son los cambios que experimenta la propiedad inmueble en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos, revisiones de avalúos, rectificaciones, modificaciones catastrales y socialización de procesos de actualización catastral;
6. Surtir las diligencias de notificación de los actos administrativos de naturaleza catastral emitidos por el funcionario competente.
7. Recepción de solicitudes relacionadas con procesos de gestión geodésica, cartográfica, gestión geográfica, gestión agrológica, gestión del conocimiento entre las cuales se realizan socialización y difusión de productos;
8. Entrega de resultados de las solicitudes requeridas por los usuarios
9. Facturación de servicios de análisis de laboratorio.  
Facturación y entrega de certificados catastrales.
10. Recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias,
11. Proyectar respuesta a los trámites catastrales solicitados, que serán aprobados y suscritos por el funcionario superior de la Unidad Operativa de Catastro (UOC) o a la Dirección Territorial que se determine.

**Artículo 7. Vigencia.** Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 05 JUN 2017

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Director General *JK*

Aprobó: Diana Patricia Ríos García, Secretaria General *JK*  
Revisó: Marcela Abella Palacios, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Isabel Cristina Sandoval, Coordinadora GIT de Servicio al Ciudadano  
Proyectó: Maria Isabel Perez Hazime, Abogada Asesora – Alicia Andrea Eaquero, Abogada Asesora *UE*

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------